

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 4 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, Informando que el pasado 25 de febrero del año en curso, a la hora de las 4:00 P.M., feneció en silencio el traslado al demandado que se notificó personalmente.

En la misma fecha siendo las 4:01 p.m. (16:01), al recibidor del correo Institucional se recibió escrito del sujeto pasivo, titulado contestación de la demanda, la cual carece de firma, consta en nombre propio y no acreditó el pago de los montos en mora.

La demandante aportó constancia de envío y entrega de los citatorios al demandado.-

La Secretaria

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA  
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que la demandada allegó escrito (en nombre propio), extemporáneo, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos alegados como en mora por la parte actora, el juzgado con fundamento en lo previsto en el Art. 384 numeral 4 inciso segundo del C.G.P.; RESUELVE:

1. No OÍR a la parte pasiva, por cuanto su contestación fue extemporánea, tampoco acreditó el pago de las sumas en mora, y adicionalmente siendo el presente asunto un trámite de única instancia, es forzoso que la contestación se efectúe a través de apoderado, pues no es una de las excepciones el artículo 28 del Decreto – Ley 196 de 1971, en las que se pueda litigar en causa propia, sin ser abogado

2.- En firme este auto ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3.- Pese a lo resuelto en numerales anteriores, y si bien es cierto, no se tuvo en cuenta la defensa que el sujeto pasivo allegó a destiempo, no es ello óbice para que este estrado judicial pase por alto, lo descrito por el arrendatario, respecto a las afirmaciones allí efectuadas por la abogada

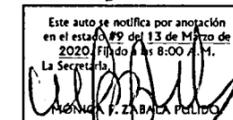
demandante MARÍA DOLORES SÁNCHEZ, en el hecho 8, de la demanda y en ese orden de ideas, SE EXHORTA a la togada ya enunciada para que en lo sucesivo, se abstenga se efectuar ese tipo de aseveraciones en los asuntos a su cargo, y se acoja a cumplir fielmente los deberes impuestos por el legislador (Art. 78 # 4 del C.G.P.)<sup>1</sup>, y ante la eventual existencia de conductas de ese tipo por su contraparte, no es el trámite verbal de restitución el escenario propicio para ventilar y discernir los problemas que surjan en virtud de la convivencia entre vecinos y/o colindantes.

4.- SE INCORPORA a esta foliatura la documentación arrimada por la parte actora, correspondiente a la remisión y entrega del citatorio al demandando, sin embargo, el despacho se releva de resolver al respecto, ya que el convocado compareció y recibió su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



<sup>1</sup> Deberes de las partes y sus apoderados. ...4. Abstenerse se usar expresiones Injuriosas en sus escritos... y guardar el debido respeto... a las partes..."